



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 DE 2017**

(Marzo 2)

*Por la cual se reglamenta el procedimiento de inscripción de cédulas de ciudadanía en el territorio nacional para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 11 de marzo de 2018, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 27 de mayo de 2018, y en caso de segunda vuelta el 17 de junio de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, *“facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que, tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el artículo 26, numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986 *“Código Electoral”*, establece dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil la de organizar y vigilar el proceso electoral.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del Decreto-ley 2241 de 1986 “Código Electoral” modificado por el artículo 7° de la Ley 6ª de 1990, “*A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al Censo Electoral. Permanecerán en el Censo Electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar*”.

Que, el artículo 78 del Código Electoral (Decreto-ley 2241 de 1986), consagra, que “*la inscripción es un acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas, se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito en el correspondiente documento oficial*”, y que “*no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal*”.

Que, de acuerdo en lo establecido por el artículo 207 del Código Electoral, “*las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República, el último domingo de mayo siguiente*”.

Que, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 49 establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y que la Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 11 y 12 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el Censo Electoral.

Que, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000 establece, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

Artículo 1°. *Inscripción de cédulas de ciudadanía.* La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el once (11) de marzo de 2018, periodo constitucional 2018-2022, se iniciará el once (11) de marzo de 2017 y se extenderá hasta el once (11) de enero de 2018.

Parágrafo Único. La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, periodo constitucional 2018-2022, se extenderá hasta el veintisiete (27) de marzo de 2018.

Artículo 2°. La inscripción se efectuará de conformidad con el artículo 78 del Código Electoral, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos y/o dispositivos tecnológicos que faciliten y garanticen la seguridad del procedimiento.

Artículo 3°. *Lugar de inscripción.* La inscripción se llevará a cabo en las sedes de las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares en el horario de atención al público.

Parágrafo Único. La inscripción de cédulas de ciudadanía directamente en todos los puestos de los Municipios Zonificados y no Zonificados, así como en los Corregimientos e Inspecciones de Policía del país, se realizará del 23 al 29 de octubre de 2017 en el horario comprendido entre las 10:00 a. m. y 6:00 p. m. ciudadanía estén incorporadas en los Puestos de Censo, podrán solicitar su inscripción en cualquier otro puesto para ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 5°. La inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República, se realizarán en el sistema de inscripción automatizado y/o en el formulario E-3 “Formulario de Inscripción para Ciudadanos Colombianos”, dispuesto por la Dirección de Censo Electoral. Las inscripciones que se hagan en formularios distintos no tendrán ninguna validez y esta situación se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de los Organismos de Control, para los efectos a que haya lugar.

Artículo 6°. *Informe de cédulas inscritas.* La Dirección de Censo Electoral establecerá el procedimiento para la remisión de los inscritos tanto en el proceso de inscripción automatizado como de los formularios E-3 “Formularios de Inscripción para Ciudadanos Colombianos” (a papel) diligenciados en caso de contingencia por parte de los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares, para el proceso de consolidación y elaboración del respectivo censo electoral.

Artículo 7°. *Colaboración con otras entidades.* Los respectivos Registradores en aplicación del principio de colaboración armónica consagrada en el artículo 113 de la Carta Magna, solicitarán a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y demás entes a que haya lugar, su acompañamiento o asistencia en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía, con el fin de prevenir y judicializar posibles conductas que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

Artículo 8°. *Divulgación.* Los Registradores respectivos informarán a la ciudadanía por los medios de mayor idoneidad que estén a su alcance, la importancia del contenido de esta decisión.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.  
El Registrador Nacional del Estado Civil,

El Secretario General,  
*Orlando Beltrán Camacho*

*Juan Carlos Galindo Vácha.*